

SECRETARÍA. **cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).** A despacho de la señora Juez el proceso 2020-231 para resolver solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada demandante.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-231
Auto 1166

Con escrito que antecede, la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso solicita al despacho se decrete *“el embargo del contrato de prestación de servicios que la demandada señora Ángela María García Montes (...) celebró -sic- con la Universidad de Caldas, o en su defecto el embargo del salario, si lo devengado por ésta es un salario de manera mensual”*.

Se considera:

El artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo cuanto al embargo de salarios, dice textualmente:

“Regla general. *No es embargable el salario mínimo legal o convencional”*

Y el artículo 155 Ibídem prevé:

“Embargo parcial del excedente. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte”*

Y en lo que tiene que ver con prestaciones sociales, el artículo, el artículo 344 Ibídem, establece:

“Principios y excepciones.

“1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

“2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente constituidas y los provenientes de las pensiones alimenticias...” (Negrilla fuera de texto)

De las normas transcritas, se concluye que al no ser la presente ejecución promovida por una cooperativa, ni provenir los créditos que se cobran, fruto de mesadas alimentarias, el embargo solicitado por la parte actora sólo es procedente

en relación con salario, o derecho al crédito por concepto de contrato de trabajo o prestación de servicios que la demandada perciba de la Universidad de Caldas, en la proporción de **una quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual.**

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decrétase el embargo y retención del salario, derecho al crédito por concepto de contrato de trabajo o prestación de servicios, que perciba la señora ÁNGELA GARCÍA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.419, como persona vinculada laboralmente a la Universidad de Caldas, **en la proporción de una quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual.**

Segunda: Por secretaría líbrese el oficio respectivo al señor pagador- tesorero de la mencionada entidad, correos electrónicos ucaldas@ucaldas.edu.co gestión.jurídica@ucaldas.edu.co para que proceda a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir “certificado de depósito” con los valores retenidos, so pena de responder por dichos valores.

Notifíquese,

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3e7f635101bff75e24c6fa588e55429eaa44d7541e59ae6df12b102ae9896
d7**

Documento generado en 08/11/2021 02:18:00 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>